

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE ATRIBUCIÓN DE NUEVA NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA EL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN DETERMINADAS PROVINCIAS

INF/DTSA/090/16/GEO_SETSI

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su reunión de 21 de julio de 2016, acuerda emitir el presente informe a la SETSI sobre la necesidad de atribución de nueva numeración geográfica para el servicio telefónico fijo disponible al público en determinadas provincias.

1. OBJETO DEL INFORME Y HABILITACIÓN COMPETENCIAL

1.1. Objeto del informe

El presente Informe tiene por objeto analizar la situación de la numeración geográfica atribuida para la prestación del servicio telefónico disponible al público, ya que se ha detectado la posibilidad de un futuro agotamiento de numeración libre para su asignación en determinadas provincias.

1.2. Habilitación competencial

El presente informe se emite en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 6 de la Ley CNMC, que dispone que la CNMC *“supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los mercados de comunicaciones electrónicas. En particular, ejercerá las siguientes funciones:*

(...) 5. Realizar las funciones atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de las Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4b) de la derogada Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) tenía como función “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la Ley de la CNMC, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones “atribuidas por la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, y su normativa de desarrollo”.

El artículo 19 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que para los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir su efectiva prestación, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que “[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor “en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”¹.

En este sentido, el artículo 28 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónica, acceso a las redes y numeración, aprobado por Real decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, vigente transitoriamente a tenor de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2014, atribuye a esta Comisión la gestión y el control de los planes nacionales de numeración y de códigos de puntos de señalización y el artículo 40 del mismo Reglamento le atribuye el control de los recursos asignados.

¹ La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

El artículo 70.2.l) de la vigente LGTel faculta a la CNMC a asesorar al Gobierno y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante, Minetur), y a comunidades autónomas y corporaciones locales, en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo de los mercados de comunicaciones electrónicas.

En consecuencia, en el ejercicio de su función de gestión y control de los planes nacionales de numeración telefónica, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para la aprobación del presente informe en virtud de lo previsto en los artículos 5.3 y 6, (en relación con el artículo 21.2) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en el artículo 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

2. ANTECEDENTES

Tal y como expone el artículo 19.4 de la LGTel, corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo la elaboración de las propuestas de planes nacionales para su elevación al Gobierno, y el desarrollo normativo de estos planes que podrán establecer condiciones asociadas a la utilización de los recursos públicos de numeración, direccionamiento y denominación, en particular la designación del servicio para el que se utilizarán estos recursos, incluyendo cualquier requisito relacionado con el suministro de dicho servicio.

El citado Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), define en su anexo I la acción de atribución como el acto administrativo, derivado de la planificación, por el que se destinan recursos públicos de numeración, direccionamiento o denominación para la explotación de uno o varios servicios. Del mismo modo, define la adjudicación como el acto administrativo, derivado de la planificación, por el que se destinan recursos públicos de numeración, direccionamiento o denominación para ser utilizados en una determinada zona.

Asimismo, el Reglamento MAN en su artículo 27 punto 7, otorga a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) la competencia para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación, en particular, las relativas a la atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

El Plan nacional de Numeración Telefónica (PNT)², aprobado, junto al Reglamento MAN, establece que el número nacional consta de nueve dígitos representados por la secuencia alfabética «NXYA-BMCDU» (en el que «N» es

² Aprobado también por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

el dígito más significativo) y que los dígitos «NXYA» podrán atribuirse a servicios o adjudicarse a zonas geográficas.

El PNT atribuye los segmentos N=8 y N=9 (para X≠0,9) al rango de numeración geográfica. Asimismo, dentro de dichos rangos adjudica diferentes indicativos geográficos para las diferentes provincias de la geografía española. De acuerdo al PNT en lo referente a la numeración geográfica, la Comisión asigna a cada operador un número entero de bloques de 10.000 números geográficos dentro de cada zona telefónica provincial, para ser utilizados dentro de una determinada provincia o distrito.

Tras la publicación de la Resolución de 30 de junio de 2005, de la SETSI, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público (STFDP) y a los servicios vocales nómadas³ (en adelante, Resolución VN), que modifica el PNT, la numeración atribuida al STFDP y al servicio nómada (SN) es la indicada a continuación:

Numeración geográfica adjudicada		
124 millones		
No atribuida	Numeración geográfica atribuida al STFDP	Numeración geográfica atribuida al SN
29,7 millones	86,5 millones	7,8 millones
24%	70%	6%

La citada resolución no solo modificaba la atribución de determinados indicativos provinciales con el formato 8XY, sino que también adjudicaba y atribuía indicativos provinciales adicionales con los formatos 8XY y 9XY.

La Resolución de 5 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifica la distribución de distritos telefónicos, modificó la cantidad de distritos en los que se debían utilizar los recursos de numeración geográficos y estableció un único distrito telefónico por cada una de las 50 zonas provinciales, con el objetivo de elevar de manera notable el grado de utilización de la numeración, incrementando así su eficiencia de uso.

Así pues, las distintas provincias disponen de una serie de indicativos adjudicados, que se distribuyen entre los atribuidos al STFDP y los atribuidos al servicio nómada; y es la SETSI el organismo competente para la adjudicación de nuevos indicativos 8XY y 9XY a las provincias que lo requieran.

³ Resolución de 30 de junio de 2005, de la SETSI, por la que se atribuyen recursos públicos de numeración al servicio telefónico fijo disponible al público (STFDP) y a los servicios vocales nómadas, y se adjudican determinados indicativos provinciales.

3. SITUACIÓN ACTUAL

La numeración geográfica atribuida al servicio telefónico, así como la asignada y libre a fecha 1 de julio de 2016, se muestra en el siguiente cuadro.

Numeración geográfica atribuida servicio telefónico (año 2015)		
86,5 millones		
Asignada		Libre
69.020.000 79,80%		17.480.000 20,20%
Telefónica	Resto	
42.960.000 62,25%	26.060.000 37,75%	

Como puede observarse, la ocupación del rango es del 79,80%, aunque para dotar del significado geográfico a esta numeración ya se ha mencionado que los 86,5 millones de números atribuidos están adjudicados a las diferentes provincias.

Por ello es preciso un análisis provincia a provincia, puesto que a pesar que en cómputo global como ya se ha señalado no hay riesgo de agotamiento en el medio plazo, esta circunstancia podría no reflejar la situación de alguna de las provincias. En este sentido, los mayores índices de ocupación (provincias con ocupación igual o superior al 80%) se muestran en el siguiente cuadro.

Operador	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Madrid	872	900	97%	28
Guipúzcoa	109	120	91%	11
Málaga	180	200	90%	20
Alicante	217	250	87%	33
Badajoz	104	120	87%	16
Valencia	346	400	87%	54
Cádiz	147	170	86%	23
Barcelona	770	900	86%	130
Sevilla	213	250	85%	37
Lleida	110	130	85%	20
Navarra	117	140	84%	23
Castellón	100	120	83%	20
Burgos	83	100	83%	17
Huelva	90	110	82%	20
Coruña	146	180	81%	34
Almería	89	110	81%	21
Ciudad Real	89	110	81%	21

Operador	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Jaén	97	120	81%	23
Baleares	144	180	80%	36
Cantabria	96	120	80%	24
León	96	120	80%	24
Salamanca	80	100	80%	20

Además de observar la ocupación porcentual de la provincia, también hay que hacer hincapié en el número absoluto de bloques libres para su asignación en cada provincia. En el cuadro siguiente se muestran las provincias con menos de 25 bloques libres.

Provincia	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Guipúzcoa	109	120	91%	11
Badajoz	104	120	87%	16
Burgos	83	100	83%	17
Castellón	100	120	83%	20
Huelva	90	110	82%	20
Lleida	110	130	85%	20
Málaga	180	200	90%	20
Salamanca	80	100	80%	20
Almería	89	110	81%	21
Ciudad Real	89	110	81%	21
Cádiz	147	170	86%	23
Jaén	97	120	81%	23
Lugo	77	100	77%	23
Navarra	117	140	84%	23
Albacete	86	110	78%	24
León	96	120	80%	24
Cantabria	96	120	80%	24

En el anexo I se muestra el conjunto de provincias.

De la información de los cuadros se desprende que existen varias provincias con una tasa de ocupación relativamente alta (superior al 80%), siendo especialmente destacable el caso de la provincia de Madrid, donde la tasa de asignación del rango atribuido llega al 97%. La provincia con menor número de bloques disponibles para asignar sería Guipúzcoa, donde el ritmo de asignaciones ha sido muy bajo, siendo aproximadamente de un bloque por año en los últimos años.

En el caso más extremo, la provincia de Madrid, existían 28 bloques libres a fecha 1 de julio de 2016, con lo que sí que se percibe un cierto riesgo a medio plazo si sigue el ritmo de asignaciones de los últimos años. El siguiente cuadro refleja la evolución de la numeración disponible para la provincia de Madrid.

Año	Bloques asignados	Bloques libres	Incremento bloques asignados	Ocupación
2010	796	104	-	88%
2011	806	94	10	90%
2012	822	78	16	91%
2013	829	71	7	92%
2014	840	60	11	93%
2015	864	36	24	96%
2016 (primer semestre)	872	28	8	97%

4. ANÁLISIS Y MEDIDAS REALIZADAS

Existe un riesgo a corto/medio plazo de agotamiento de los recursos de numeración geográfica en algunas provincias, especialmente Madrid por el ritmo de asignaciones y Guipúzcoa por los pocos bloques libres para su asignación.

Dicha situación se viene detectando y controlando en los sucesivos análisis de la información anual sobre numeración⁴, tras los que en los últimos años se han iniciado una serie de medidas para asegurar una mejor gestión de la numeración y su uso eficiente:

- Requerimientos a operadores con poco uso de la numeración asignada.
- Control de operadores no asociados a la AOP.
- Mayor control de las nuevas asignaciones de numeración, sobre todo tras las fusiones de diferentes operadores con numeración asignada.
- Análisis del estado de numeración portada que se da de baja y debe ser devuelta al operador asignatario inicial.

A pesar de las medidas tomadas y de la supresión de los distritos telefónicos y el seguimiento del uso efectivo y eficiente de los recursos (que pueden resultar en la apertura de expedientes de cancelación de numeración), que están contribuyendo a la racionalización del uso de los recursos de numeración, se

⁴ Los operadores están obligados a remitir esta información anualmente antes del 31 de enero, siempre que hayan pasado seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, según el artículo 61 del Reglamento MAN.

ha comprobado que son necesarias medidas adicionales ante la situación de la provincia de Madrid.

En efecto, a la vista de los datos del incremento de bloques asignados año a año en la provincia de Madrid, es altamente conveniente habilitar nuevos recursos mediante la correspondiente adjudicación y atribución.

Asimismo, aunque no todas las provincias tengan un porcentaje de ocupación tan elevado como Madrid, una cantidad de numeración libre menor de 15 bloques libres puede resultar problemática en casos de nuevas asignaciones para operadores ya establecidos, junto con la posible aparición de nuevos operadores que presten servicios en determinadas provincias, por lo que podría darse el caso de no poder asegurar la entrada de nuevos operadores en el mercado. Puede comprobarse que la provincia de Guipúzcoa sería la única en esta situación.

También en Badajoz, Burgos, Castellón, Huelva, Lleida, Málaga y Salamanca el número de bloques libres es igual o inferior a 20, y la ocupación supera el 85% en Málaga, Alicante, Badajoz, Valencia, Cádiz y Barcelona.

Así pues, las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Huelva, Lleida, Málaga, Salamanca y Valencia presentan también una alta ocupación o un número limitado de bloques libres para asignación, pero la estimación de necesidades anuales (anexo II) no señala una necesidad urgente de nuevos recursos.

Por todo lo anterior se considera necesaria, a la mayor brevedad posible, la atribución al STFDP y adjudicación de nueva numeración geográfica para las provincias de Madrid y Guipúzcoa.

En la Resolución VN ya se modificó la atribución realizada en el PNT en la provincia de Guipúzcoa, reservando ciertos rangos de numeración para su posterior atribución, concretamente el rango 843A, donde A=1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8. Por otro lado, esta misma Resolución atribuyó y adjudicó el rango 910 para la provincia de Madrid, permaneciendo sin atribuir el rango 919, así como los rangos 81A, donde A=1,2,3,4,5,6,7,8 y 9.

La atribución y adjudicación de cualquiera de los citados rangos podría solucionar la actual situación de escasez de numeración para las provincias de Guipúzcoa y Madrid. En Guipúzcoa sería suficiente un indicativo NXYA de 100.000 números, de manera que pasaría a tener $11+10=21$ bloques libres; mientras que en Madrid sería conveniente un indicativo NXY de 1.000.000 números, de manera que pasaría a tener $28+100=128$ bloques libres.

5. CONCLUSIONES

Analizada la situación detectada durante la gestión y control de la numeración geográfica, y analizados los problemas de ocupación de este rango de numeración, se recomienda que se proceda a la atribución al STFDP y adjudicación de nuevos rangos de numeración para las provincias de Guipúzcoa y Madrid.

Las provincias de Alicante, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cádiz, Castellón, Huelva, Lleida, Málaga, Salamanca y Valencia presentan también una alta ocupación o un número limitado de bloques libres para asignación.

ANEXO I: OCUPACIÓN DE LA NUMERACIÓN GEOGRÁFICA POR PROVINCIA

Provincia	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Álava	67	100	67%	33
Albacete	86	110	78%	24
Alicante	217	250	87%	33
Almería	89	110	81%	21
Ávila	47	100	47%	53
Badajoz	104	120	87%	16
Baleares	144	180	80%	36
Barcelona	770	900	86%	130
Burgos	83	100	83%	17
Cáceres	85	110	77%	25
Cádiz	147	170	86%	23
Castellón	100	120	83%	20
Ciudad Real	89	110	81%	21
Córdoba	107	140	76%	33
Coruña	146	180	81%	34
Cuenca	56	100	56%	44
Girona	127	160	79%	33
Granada	120	160	75%	40
Guadalajara	59	100	59%	41
Guipúzcoa	109	120	91%	11
Huelva	90	110	82%	20
Huesca	65	100	65%	35
Jaén	97	120	81%	23
León	96	120	80%	24
Lleida	110	130	85%	20
La Rioja	73	100	73%	27
Lugo	77	100	77%	23
Madrid	872	900	97%	28
Málaga	180	200	90%	20
Murcia	147	190	77%	43
Navarra	117	140	84%	23
Orense	67	100	67%	33
Asturias	146	200	73%	54
Palencia	57	100	57%	43
Las Palmas	122	160	76%	38

Provincia	Asignados	Atribuidos	Ocupación	Bloques libres
Pontevedra	122	170	72%	48
Salamanca	80	100	80%	20
Santa Cruz de Tenerife	132	170	78%	38
Cantabria	96	120	80%	24
Segovia	51	100	51%	49
Sevilla	213	250	85%	37
Soria	47	100	47%	53
Tarragona	119	150	79%	31
Teruel	59	100	59%	41
Toledo	101	130	78%	29
Valencia	346	400	87%	54
Valladolid	93	120	78%	27
Vizcaya	188	240	78%	52
Zamora	47	100	47%	53
Zaragoza	140	190	74%	50

ANEXO II: ESTIMACIÓN NECESIDADES ANUALES

Provincia	Necesidades anuales de bloques (media de 2014 y 2015)
Álava	1,5
Albacete	0,5
Alicante	4
Almería	1,5
Ávila	0,5
Badajoz	1,5
Baleares	2,5
Barcelona	13
Burgos	1
Cáceres	1
Cádiz	2
Castellón	1,5
Ciudad Real	0,5
Córdoba	1,5
Coruña	2
Cuenca	0,5
Girona	1
Granada	1,5
Guadalajara	1
Guipúzcoa	1
Huelva	1,5
Huesca	1,5
Jaén	1,5
León	1,5
Lleida	0,5
La Rioja	1,5
Lugo	0,5
Madrid	17,5
Málaga	6
Murcia	3,5
Navarra	1
Orense	0,5
Asturias	1
Palencia	0,5
Las Palmas	3

Provincia	Necesidades anuales de bloques (media de 2014 y 2015)
Pontevedra	1
Salamanca	0,5
Santa Cruz de Tenerife	2,5
Cantabria	2
Segovia	0
Sevilla	7,5
Soria	0,5
Tarragona	2,5
Teruel	1
Toledo	1
Valencia	6
Valladolid	1
Vizcaya	2,5
Zamora	0
Zaragoza	1